

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	13
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 167.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que no se hallan presentado por sí ó por medio de comisionados en este Gobierno civil á recoger los documentos de Vigilancia que les está prevenido, lo verificarán inmediatamente para que no sufra el menor retraso este servicio.

Al propio tiempo debo encargarles el mas esacto cumplimiento en la rendicion de cuentas y entregas de las existencias en metálico, á fines de cada mes, para ayudar con su importe á las muchas atenciones que pesan sobre el Tesoro público.

Córdoba 22 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 164.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de una burra que en la noche del 20 del actual fué robada de sus casas á Francisco Amer, que vive en uno de los caminos pertenecientes á la Carlota; y habida que sea la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 22 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Edad 5 años, pelo rucia, ensillada de los cuartos traseros.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion Principal de Hacienda pública.

Con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes se sacan á publica subasta, para su arrendamiento desde las fechas que se espresan las fincas de distintas procedencias que administradas por esta dependencia se estampan á continuacion bajo el pliego de condiciones que acompaña, cuyo remate ha de tener efecto en esta capital y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas el dia 25 de Marzo del corriente año, ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones, de doce á una de la mañana.

FINCAS.

Bienes del Estado.

Rs. vn.

Una casa, calleja del Yeso de esta ciudad señalada con el núm. 13, se arrienda por tres años á contar desde S. Juan del corriente en renta cada uno de

360

Otra id. núm. 36, calleja de Barrera en la de Pedregosa de esta capital, se arrienda desde la misma fecha y por igual tiempo que la anterior, en renta anual de 480

Otra id. núm. 41 calle del Cabildo viejo de esta misma ciudad, se arrienda por el mismo tiempo y desde la misma fecha que las anteriores, en renta anual de 1200

Otra id. en la ciudad de Bujalance, calle de la Cruz verde ó de los Zarcos, que lleva en arrendamiento D. Miguel de Llera, se arrienda por igual tiempo y desde la misma fecha, en renta cada uno de 900

Otra id. pequeña en la aldea de los Morenos, se arrienda por el mismo tiempo y desde igual fecha, en renta anual de 100

Otra casa tercia en la villa de Hinojosa, se arrienda para desde S. Juan del corriente por tres años, en renta cada uno de 99

Otra casa calle de Pedro Ruiz en la villa de la Rambla, que linda con las de Juan Panadero y Fernando Hidalgo, se arrienda por tres años á contar desde S. Juan del corriente, en renta de 400

Fincas adjudicadas en pretoria

Una casa calle Toledano en Cabra, que linda con las de Francisco Escañó y Antonio de Luque, se arrienda por tres años desde S. Juan del corriente, en renta cada uno de 120

Un olivar de dos aranzadas, en la Fuente de la Teja, término de Cabra, que linda con otro de D. Gabriel de Priego, se arrienda por tres años desde Carnabal del corriente, en renta cada uno de 62

Otro id. de una y media aranzada en la cuesta de la Montañuela en dicho término, que linda con el camino de Rute y olivares de D. Antonio Ulloa, se arrienda por igual tiempo y desde la misma fecha que el anterior, en renta de 134

Una haza de tierra de seis fanegas, partido de Riofrio en el propio término, que linda con viñas y olivares de D. Gregorio del Pino, se arrienda por tres años á contar desde el 15 de Agosto del corriente, en renta cada uno de 480

Un olivar situado en la Cañada de Francia, término de Montilla, que lleva arrendado D. Antonio Sanchez, se arrienda por tres años, desde Carnabal del presente, en renta de 240

Secuestro de D. Carlos.

Una casa sin número en esta Ciudad, calle del Paraiso, que hace esquina con la de D. Diego Leon ó del Colegio de la Asuncion, se arrienda por tres años á contar desde S. Juan del corriente, en renta cada uno de 370

Secuestro de D. Sebastian.

El cortijo llamado de Trinitades en tér-

mino de esta ciudad, compuesto de 1120 fanegas de tierra de labor que se siembran al tercio, y 32 infructíferas, con casa y cocina de teja además de las pagizas, todas las cuales son del labrador, así como los empedrados de cuadras y patios, calzadas de pozos, pilas de piedra, pilar y arco, todo lo que debe tomar por aprecio el colono entrante, se arrienda por cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1856, en renta fija cada uno de 16500

Pliego de condiciones

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador principal de Hacienda pública y competente Escribano, y simultaneamente en los pueblos donde radiquen las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico y un Escribano, y en los mismos puntos las que no lleguen á dicha cantidad ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Inspector primero y un Escribano, y el Alcalde y demás espresados anteriormente.

2.ª No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Además del precio del remate, el colono entrante pagará al saliente en metálico y en los plazos, acostumbrados, el valor de la paja, casas, labores y todos los costos causados hasta su entrada en la finca, y demás que le corresponda.

4.ª El rematante de la finca la recibirá con espresion de las casas chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fengcer su contrato. Si dichos entres fuesen del Estado; pero satisfaciendo su importe al labrador saliente si corresponden á esto, segun se espresa en la condicion anterior. El arrendatario no podrá roturar la tierra destinada á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 pero afianzando á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala en el anterior anuncio.

7.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escribanía, y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedará tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones que se hayan establecidas y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Las posturas se harán por pujas á la llana en la hora designada ante el Sr. Presidente, de las fincas cuyo tipo no pase de 500 rs. y en pliegos cerrados de las que escedan de dicha cantidad, haciendo en el acto el deposito del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten en los puntos y hora señalada á hacer sus proposiciones en los términos que quedan espresados.

Córdoba 20 de Febrero de 1855. — Rufino A. de Isla.

Superintendencia de las minas de Almaden y Almadenejos.

Circular núm. 182.

El dia 6 de Marzo próximo y hora de las 11 de su mañana se subastará en esta Superintendencia bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, el suministro del aceite comun que el establecimiento necesite para Almaden y Almadenejos hasta fin del corriente año bajo el tipo maximo de 62 rs. arroba.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Almaden 14 de Febrero de 1855. — El Superintendente, P. A. José Maria Canales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 160.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á los que se crean con derecho al pedazo de tierra vacante llamado de la Silera, sito en el término de Cañete de las Torres, compuesto de 5 fanegas y 5 celemines de cuerda, linde por la parte del Norte con tierra del Pbro D. Pedro de Rojas, por Levante, con el camino que desde esta Ciudad guia á dicha Villa de Cañete, por Sur tierra de Matias Calzado, y por Poniente con las de Julian Gallardo: en la inteligencia de que pasado dicho término sin deducir la accion que juzguen competirles, no se les oirá despues y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 14 de Febrero de 1855. — Francisco Muñoz — Por su mandado, Antonio Adame.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 161.

D. Francisco Ladron de Guevara, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa &c.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al presente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de 8 dias contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar sobre los errores que hayan podido inferirseles en la estampacion de sus cuotas: en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidos, y sufrirán el perjuicio consiguiente.

Espejo 13 de Febrero de 1855. — Francisco Ladron de Guevara. — Juan Gomez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castil de Campos.

Circular núm. 165.

La Secretaria Capitular de esta Poblacion dotada con 2200 reales annuos pagados de los fondos de propios, se halla vacante y para su provision se convocan aspirantes por el término de 30 dias contados desde su insercion en el Boletín oficial, dentro del que presentaren sus solicitudes los que aspiren á ella para que en su dia el Municipio la confiera el sugeto mas idoneo en uso de las atribuciones que le concede la ley vigente.

Castil de Campos 13 de Febrero de 1855. — Manuel Cano.

Circular núm. 166.

D. Manuel Calvo, 2.º Comandante del Batallon de Milicia Nacional de esta Provincia núm. 24, Alcalde 1.º Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada anualmente con 3300 rs. por haber cesado el que la desempeñaba, con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion de esta Provincia, la Corporacion municipal que presido ha acordado en sesion de ayer publicar la vacante por el presente anuncio en el Boletín oficial, por el término de 30 dias contados desde su insercion en el mismo, dentro de cuyo plazo podrán acudir los aspirantes con sus solicitudes á espresada Corporacion para que en el dia de su término la misma nombre de entre los aspirantes el que reuna los requisitos que las leyes vigentes exigen, y con sugesion al art. 58 de la Ley de 3 de Febrero de 1823.

Luque 14 de Febrero de 1855. — Manuel Calvo — P. A. D. A. y O. D. S. Y., Rafael Calvo de Leon.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Huelva.

Circular núm. 151.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 de Junio de 1850; ha acordado esta Corporacion provincial que en el dia 12 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, se dé principio á los ejercicios de oposicion para la provision de las Escuelas vacantes que á continuacion se espresan, cuyos actos se celebrarán con arreglo al programa circularado por la superioridad ante el tribunal de censura que se hallará reunido en uno de los salones del edificio que ocupó el Gobierno político situado en la calle del Puerto de esta capital.

Tambien ha dispuesto que despues de las oposiciones de maestros de niñas que se efectuarán concluidas que sean las de los maestros, se proceda á los exámenes extraordinarios de aquellos que deseen por este medio optar á la mejora de dotacion concedida á varias escuelas de la provincia, conforme al art. 12 del citado Real decreto, advirtiéndose que los aspirantes deberán inscribirse en la Secretaria de esta Comision y presentar en la misma con 6 dias de anticipacion su fé de Bautismo, el título de maestro ó copia testificada de él y certification del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta, cuyos documentos vendrán legalizados, si los interesados fuesen de otra provincia.

Pueblos.	Dotacion de		Frutos de que se satisfacen las dotaciones.	Especies en que se satisfacen.		Si tienen retribuciones y cantidad á que ascienden.		Si tienen casa y local para la escuela y por quien se satisface su alquiler.	
	Niños.	Niñas.		Metálico.		Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Cumbres mayores.	3000	2000	Municipales	Id.		Se ignora.	Nuevamente creada	Id.	Id.
Galarzo.	3000	2000	Id.	Id.		4700	Id.	Id.	Id.
Isla Cristina	3000	"	Id.	Id.		1100	"	Id.	Id.
Jabugo	3000	"	Id.	Id.		800	"	Id.	Id.
Manzanilla	3000	2000	Id.	Id.		de 400 á 1500	"	Id.	Id.
Patena	3000	2000	Id.	Id.		4500	500	Id.	Id.
Villarraza.	3000	"	Id.	Id.		de 1000 á 1400	Nuevamente creada	Id.	Id.
Aracena.	"	2666	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Cartaya.	"	2666	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Alajar.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Alosnu.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Aroche.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Bonares.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Calaña.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Cerro.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Cortegana.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Gibraleon.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Lepe	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Puebla de Guzman.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
S. Juan del Puerto.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Ylillaiba.	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Villanueva de los Castillejos	"	2000	Id.	Id.		"	Id.	"	"
Zalamea la Real.	"	2000	Id.	Id.		"	Nuevamente creada.	"	"